



1.- La Ley 1/96, de 10 de Enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y su Reglamento, establecen que también **los Letrados pertenecientes al Turno de Oficio Penal**, y para la tramitación del Beneficio de Justicia Gratuita, deben informar a sus defendidos sobre tal derecho, facilitándole a tal efecto los impresos de solicitud y recabando su cumplimiento en el Centro de Detención o en el Juzgado de Guardia. Dicha solicitud deberá remitirse con la mayor brevedad posible con los justificantes de Diligencias al Colegio de Abogados.

2.- Cuando se trate de asuntos Penales asignados por el Turno de Oficio, es decir fuera de la Guardia, y resulte imposible obtener del Justiciable la información precisa para cumplimentar la solicitud referida, deberá el Letrado presentar en el Colegio de Abogados (**SERVICIO DE ORIENTACION JURIDICA**), la **acreditación de las gestiones** realizadas frente a su defendido para recabar dicha documentación (carta dirigida a aquel señalando la necesidad de tramitar el expediente de Asistencia Jurídica Gratuita), así como **un informe valorativo del Letrado** sobre la concreta situación económica del interesado, que podrá elaborarse una vez tengamos en nuestro poder las actuaciones para el **trámite de calificación**.

3.- Es preciso advertir que la falta de cumplimentación de los requisitos anteriores implica que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita no podrá resolver sobre el derecho a la Asistencia Gratuita, y por tanto, el Letrado designado **no podrá cobrar el citado asunto**.

4.- Para la retribución por la asistencia Letrada a detenidos (Guardias) se tiene que acreditar ante el Colegio de Abogados, con el parte de guardia y los boletines debidamente sellados por el centro de detención o / y Juzgado de guardia, en el plazo máximo de **7 días contados a partir de la fecha de su realización**.

5.- Para la retribución por turno de oficio, se tiene que acreditar ante el Colegio de Abogados, con el justificante de intervención, adjuntado copia de lo que se acredite (demanda, escrito defensa, sentencia, etc.) en el plazo máximo de **3 meses a partir de la finalización del correspondiente trámite o procedimiento**.

Pasados los plazos anteriormente citados (Arts. 40 y 41 del Reglamento de Justicia Gratuita, BOJA nº. 149 de fecha 29-12-2001) no se podrán cobrar.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto

Jaén a 3 Febrero de 2006

EL DIPUTADO DEL TURNO DE OFICIO

Fdo/ Antonio Cabezas Moyano